



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 031 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 02 FEB 2016



VISTO: El Informe N° 016-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 26 de enero de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la parte infine del artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que establece que: "(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)";

Que, con proveído de fecha 05 de noviembre 2014 contenido en el Informe N°024-2014/GRP-GSRMH-CEPAD de fecha 30 de octubre 2014<sup>1</sup> (reverso) (a folios 139 a 142 – Exp. N°016), fueron remitidos a la Secretaría Técnica de ésta Gerencia Sub Regional los actuados generados con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 256-2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 14 de octubre de 2014, y los actuados generados con el Memorando N° 0117-2014/GRP-40000 de fecha 27 de enero de 2014, los cuales tenían como objeto determinar responsabilidades administrativas respecto de los hechos contenidos en el Informe N° 082-2013/GRP-120000-ABOG-WCCA- Presuntas irregularidades suscitadas en la ejecución de la obra: "Reposición de la Infraestructura y Equipamiento de la IE N° 14646- distrito de Morropón –Provincia de Morropón" (a folios 57 a 76 – Exp. N°011);

Que, mediante el Informe N° 016-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 26 de enero de 2016, la Secretaría Técnica emitió su pronunciamiento respecto de los hechos contenidos en el Informe N° 082-2013/GRP-120000-ABOG-WCCA- Presuntas irregularidades suscitadas en la ejecución de la obra: "Reposición de la Infraestructura y Equipamiento de la IE N° 14646- distrito de Morropón –Provincia de Morropón"; indicando que respecto de los hechos materia de investigación se generaron los expedientes administrativos N° 011 y N° 016, los cuales versan sobre hechos que guardan conexión entre si, en razón que, están orientados a determinar responsabilidades administrativas respecto de las personas que tuvieron participación en las irregularidades suscitadas en la ejecución de la obra: "Reposición de la Infraestructura y Equipamiento de la IE N° 14646- distrito de Morropón –Provincia de Morropón". Siendo ello así, resulta procedente acumular los expedientes administrativos N°011 y N°016, en atención a lo regulado en el artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, asimismo, la Secretaría Técnica identificó como presuntos responsables a: Ing. Jesús Humberto Moreno Mantilla, identificado con DNI N° 16669689, en su condición de Ex Director Sub Regional de Infraestructura, durante el periodo 25 de enero de 2010 hasta 03 de enero de 2011, con domicilio sito en Urb. Bancarios Mz A lote 05 – III Etapa - Piura, Sr. Jorge Escudero Whu Campos, identificado con DNI N° 02636128, Ex Director Sub Regional de Infraestructura durante el periodo 03 de enero de 2011 hasta 24 de enero de 2011, con domicilio sito en Jr. Antonio Raymondi B-11, Urb. San Eduardo – Piura, Ing. Cristobal Nayra Frías, identificado con DNI N° 03236836, Ex Director Sub Regional

<sup>1</sup> Mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD remitió a esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba los expedientes administrativos en aplicación del Régimen Sancionador y Procesos Administrativos Disciplinarios regulados en la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su reglamento





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **031** -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chúlucanas, **02 FEB 2016**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA  
 FEDATARIO TITULAR  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Lic. Mg. Maricela Del R. Camacho Otero

de Infraestructura, durante el periodo 04. de febrero de 2011 hasta el 07 de noviembre de 2011, con domicilio sito en Urb. Bello Horizonte Mz. B4 lote 27 – II etapa – Piura, Ing. Manuel Benito Vise Ruiz, identificado con DNI N° 03871939, en su condición de Ex Sub Director de la Unidad de Obras, durante el periodo 24 de junio de 2009 al 09 de abril de 2010, con domicilio sito en Urb. San Felipe Mz. A Lote 18 – Piura, Ing. Edwin Alfredo Boy Moran, identificado con DNI N° 02792267, en su condición de Ex Sub Director de la Unidad de Obras, durante el periodo 15 de abril de 2010 hasta 03 de enero de 2011, con domicilio sito en Calle Lambayeque N° 557 – Piura, Ing. José Luis Calderón Cienfuegos, identificado con DNI N° 02723232, Ex Sub Director de la Unidad de Obras, durante el periodo 07 de enero de 2011 hasta el 16 de agosto de 2011, con domicilio sito en Jr. Pisagua N° 312 – Chulucanas; todos ellos, designados en cargos de confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones y su Reglamento Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, en el Informe N° 082-2013/GRP-120000-ABOG-WCCA- Presuntas irregularidades suscitadas en la ejecución de la obra: "Reposición de la Infraestructura y Equipamiento de la IE N° 14646- distrito de Morropón –Provincia de Morropón" (a folios 57 a 76 – Exp. N°011). En dicho informe se concluyó: "(...) 4.1. De la evaluación efectuada a los documentos remitidos a esta Oficina Regional de Control Institucional se ha determinado que existen indicios razonables de presuntas irregularidades cometidas por Funcionarios y Servidores Públicos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en la conducción y ejecución del Proyecto: "Reposición de la Infraestructura y Equipamiento de la IE. N° 14646 – Distrito de Morropón", obra que se encuentra a la fecha con observaciones, 4.2. De acuerdo a lo expresado en el presente informe, se ha determinado que el Residente, Supervisor, Comité de Recepción de Obra y los responsables de monitorear y supervisar de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, no han cumplido a cabalidad sus funciones ni con los procedimientos administrativos para conducir con la ejecución, recepción, transferencia y liquidación de la obra: "Reposición de la Infraestructura y Equipamiento de la IEP N° 14646 – Distrito de Morropón –Provincia de Morropón – Región Piura", contraviniendo lo establecido, entre otros, los numerales 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14 y numeral 8.8 de la Directiva N° 016-2006/GRP-GGR-GRI-SGRNS "Normas para la Ejecución, Recepción y Liquidación de Obras por Ejecución Presupuestaria Directa", 4.3. Respecto a la ejecución de la obra: "Reposición de la Infraestructura y Equipamiento de la IE. N° 14646 – Distrito de Morropón – Provincia de Morropón", se han presentado además de la falsificación de documentos y firmas, otras presuntas irregularidades como: Desbalance económico, falta de información técnica financiera, falta de aprobación de las modificaciones del expediente técnico, falta de aprobación de ampliación de plazo, gestión para la aprobación de mayores gastos. Pago de planillas por persona no autorizada, pago por exceso por concepto de mano de obra (no contemplado en el presupuesto analítico del expediente técnico) duplicidad de pago y los montos que se consigna en las planillas de varios trabajadores no corresponde al monto cobrado, evidenciándose con ello, falta de supervisión y diligencia por parte de los funcionarios y servidores encargados de dar trámite a los requerimientos del residente y supervisor de obra, 4.5. Respecto de la documentación perteneciente a la obra antes referida, se ha evidenciado que el residente y supervisor de la obra no ha alcanzado a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, información solicitada por los ingenieros inspectores (Cuaderno de Obra, Documentación de adicionales y/o deductivos, Archivos Fotográficos de los trabajos ejecutados durante la ejecución de la obra, documentación donde se evidenciaría el uso de mayores materiales e insumos en las distintas partidas ejecutadas, documentación de ampliación de plazo, Kardex de salida e ingreso de materiales, Órdenes de Compra y Servicios, Certificados de Pruebas de Control, Valorizaciones, Calendario de Obra, resoluciones, entre otros(...)", 4.6. De la verificación efectuada en obra, se ha evidenciado que las observaciones presentadas durante el acto de recepción y transferencia de obra de 12 de marzo de 2011, no fueron subsanadas en su totalidad, las misma que se adjuntan en anexo al presente; tal como, se evidencia en el Acta de Inspección Física de la Obra de 10 de setiembre de 2013, contraviniendo lo establecido los numerales 7.9, 7.11, 7.13 y 7.14 y





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

031 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

02 FEB 2016

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA  
FEDATARIO TITULAR  
COPIA DEL ORIGINAL  
02 FEB 2016  
C. Mg. Norisela Del R. Camasío Otero

numeral 8.8 de la Directiva N° 016-2006/GRP-GGR-GRI-SGRNS "Normas para la Ejecución, Recepción y Liquidación de Obras por ejecución Presupuestaria Directa", 4.7. Con relación al saldo de obra, se ha evidenciado que debajo de la segunda escalera de la Institución Educativa N° 16416, la existencia de tuberías de luz, agua a presión, codos para instalaciones eléctricas, codos y tuberías de desagüe, cajas hexagonales, entre otros, en grandes cantidades no contabilizadas por el espacio pequeño en la que se encuentran, tal como se evidencia en el Acta de Inspección Física de Obra de 10 de setiembre de 2013 y las fotografías que se muestran en el presente informe (...);

Que, en atención a las conclusiones arribadas por el Órgano Regional de Control Institucional, se determinó una presunta responsabilidad de: **Ing. Jesús Humberto Moreno Mantilla**, en su condición de Ex Director Sub Regional de Infraestructura, durante el periodo 25 de enero de 2010 hasta 03 de enero de 2011, **Sr. Jorge Escudero Whu Campos**, en su condición de Ex Director Sub Regional de Infraestructura, durante el periodo 03 de enero de 2011 hasta 24 de enero de 2011, **Ing. Cristobal Nayra Frias**, en su condición de Ex Director Sub Regional de Infraestructura, durante el periodo 04 de febrero de 2011 hasta el 07 de noviembre de 2011, **Ing. Manuel Benito Vise Ruiz**, en su condición de Ex Sub Director de la Unidad de Obras, durante el periodo 24 de junio de 2009 al 09 de abril de 2010, **Ing. Edwin Alfredo Boy Moran**, en su condición de Ex Sub Director de la Unidad de Obras, durante el periodo 15 de abril de 2010 hasta 03 de enero de 2011, **Ing. José Luis Calderón Cienfuegos**, en su condición de Ex Sub Director de la Unidad de Obras, durante el periodo 07 de enero de 2011 hasta el 16 de agosto de 2011, por cuanto, no supervisaron la correcta ejecución, recepción y transferencia de la obra, por lo tanto, presuntamente incumplieron sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26.06.2007: **FUNCIONES ESPECÍFICAS del Director de Programa Sectorial III (Director Sub Regional de Infraestructura)** entre las cuales tenemos: "c) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional, conforme a las normas vigentes, g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas para la correcta y oportuna ejecución de las obras, estudios y proyectos de inversión a ejecutar por diversas modalidades". **RESPONSABILIDADES:** "b) De supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando". **FUNCIONES ESPECÍFICAS del Director de Programa Sectorial II (Sub Director de la Unidad de Obras)** entre las cuales tenemos: "a) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Unidad de Obras, b) Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones con arreglo a la normatividad técnica y legal vigentes, hasta su culminación, d) Revisar y tramitar para su aprobación las liquidaciones y transferencias en coordinación con el Equipo de Contabilidad, e) Controlar e informar sobre el cumplimiento de las normas técnicas vigentes en la ejecución de las obras". **RESPONSABILIDADES:** "b) De supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando";

Que, en la Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC, denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, en el apartado 6.2) del numeral 6) quedó establecido: "(...) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las **reglas procedimentales** previstas en la LSC y su Reglamento y por las **reglas sustantivas** aplicables al momento en que se cometieron los hechos (...)".

Que, en mérito a los lineamientos contenidos en la Directiva, se procedió identificar los plazos de prescripción para los expedientes obrantes en el acervo documentario de la Secretaría Técnica, los cuales fueron derivados por esta Gerencia Sub Regional el día 05 de noviembre de 2014<sup>2</sup>; conforme a lo

<sup>2</sup> Derivados mediante Provelido de fecha 05 de noviembre contenido en el Informe N° 024-2014-GRP/GSRMH/CEPAD de fecha 30.10.2014, y en el Informe N°05-2014-CPPAD-PDTE de fecha 07.10.2014.



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **031** -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, **02 FEB 2016**



Establecido en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, para el presente caso, se calculo el cómputo del plazo de prescripción, tomando en consideración lo establecido en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior (...)", por lo tanto, tomando en cuenta que el Informe N° 082-2013/GRP-120000-ABOG-WCCA- Presuntas irregularidades suscitadas en la ejecución de la obra: "Reposición de la Infraestructura y Equipamiento de la IE N° 14646- distrito de Morropón –Provincia de Morropón", la comisión de la falta se habría suscitado durante el año 2009 hasta el año 2011, por lo que, la prescripción de la acción administrativa operó en el año 2014;

Que, a la fecha, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha emitido el Informe N° 880-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de setiembre de 2015 (a folios 143 a 145 – Exp. N°016), señalando: "2.3 (...) Ahora bien, sobre los plazos de prescripción se debe tener en consideración las siguientes precisiones: **Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción.** Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014, el **plazo de prescripción aplicable será aquel vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente de cuándo se inicie el proceso administrativo disciplinarios, este mantiene su naturaleza sustantiva).** Ahora bien, a partir del 25 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los **plazos de prescripción tiene naturaleza jurídica procedimental, consecuentemente, los plazos de prescripción aplicable a los hechos ocurridos a partir de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo de la Ley del Servicio civil y la naturaleza jurídica de estos es procedimental**". Para mayor claridad, el indicado informe contiene el siguiente cuadro:

| Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción                |  |  |
|--|--|--|
| Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014          | Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015. | Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015 |
| Sustantiva   | Sustantiva   | Procedimental                                      |
| Marco normativo que regula los plazos de prescripción aplicables |  |  |
| Aquel vigente al momento de la comisión de la infracción.        | Ley del Servicio Civil   | Ley del Servicio Civil                             |

Que, conforme se ha señalado anteriormente, respecto de los hechos que ocupa la presente investigación resultan involucrados el Ing. Jesús Humberto Moreno Mantilla, Sr. Jorge Escudero Whu Campos, Ing. Cristobal Nayra Frías, Ing. Manuel Benito Vise Ruiz, Ing. Edwin Alfredo Boy Moran, Ing. José Luis Calderón Cienfuegos, todos ellos, designados bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en consecuencia, siguiendo los lineamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para efectos de realizar la precalificación de su conducta, corresponde aplicar el marco jurídico aplicable vigente al momento de la comisión de la infracción, esto es, el procedimiento administrativo disciplinario regulado en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento – Decreto Supremo N°005-90-PCM, tales como: las obligaciones, la tipificación de faltas, determinación de la sanción y **plazo de prescripción**;



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **031** -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

**02 FEB 2016**

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar." Bajo lo indicado en los párrafos anteriores, debemos definir la fecha en que la autoridad competente tomó conocimiento de los hechos; así tenemos que el día **13 de enero de 2014**, mediante el Oficio N° 642-2013/GRP-120000 de fecha 17 de Diciembre de 2013 (a folio 187 – Exp. N° 011), la Gerencia General Regional tomó conocimiento de los hechos materia de la presente investigación contenidos en el Informe N° 082-2013/GRP-120000-ABOG-WCCA- Presuntas irregularidades suscitadas en la ejecución de la obra: "Reposición de la Infraestructura y Equipamiento de la IE N° 14646- distrito de Morropón –Provincia de Morropón"; en ese sentido, la autoridad competente ha tomado conocimiento de los hechos el **13 de enero de 2014**, por lo tanto, el plazo de un (01) año otorgado por el Artículo 173° del D.S. N°005-90-PCM, se contabilizaría a partir de esa fecha, en consecuencia al 13 de enero de 2015, habría prescrito la facultad para ejercer la potestad sancionadora de la entidad;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR; en consecuencia, siendo que, en el presente caso ha operado la prescripción de la acción sancionadora disciplinaria de la entidad, corresponde declarar la prescripción de oficio en el presente caso;

Que, estando a los considerandos expuestos y de conformidad con la Visación de la Oficina Sub Regional Administración y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** el Expedientes N° 011 conformado por los antecedentes de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 256-2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 14 de octubre de 2014 y el Expediente N° 016 que contiene los actuados generados con el Memorando N° 0117-2014/GRP-40000 de fecha 27 de enero de 2014, ambos relacionados a la calificación de responsabilidades administrativas informadas con el Informe N° 082-2013/GRP-120000-ABOG-WCCA- Presuntas irregularidades suscitadas en la ejecución de la obra: "Reposición de la Infraestructura y Equipamiento de la IE N° 14646- Distrito de Morropón –Provincia de Morropón", de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN, PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el ING. JESÚS HUMBERTO MORENO MANTILLA, SR. JORGE ESCUDERO WHU CAMPOS, ING. CRISTOBAL NAYRA FRÍAS, ING. MANUEL BENITO VISE RUIZ, ING. EDWIN ALFREDO BOY MORAN e ING. JOSÉ LUIS CALDERÓN CIENFUEGOS, respecto de los hechos contenidos en el Informe N° 082-2013/GRP-120000-ABOG-WCCA- Presuntas irregularidades suscitadas en la ejecución de la obra: "Reposición de la Infraestructura y



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **031** -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, **02 FEB 2016**

Equipamiento de la IE N° 14646- Distrito de Morropón –Provincia de Morropón”; conforme los fundamentos expuestos en el informe de la Secretaria Técnica, en consecuencia, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** los actuados del caso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica, para que conforme a sus atribuciones precalifique la(s) presunta(s) falta(s) que hubiera lugar, respecto a la(s) persona(s) responsable(s) de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, y por ende, que dicha facultad haya prescrito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente resolución al Ing. Jesús Humberto Moreno Mantilla, en su domicilio sito en Urb. Bancarios Mz A lote 05 – III Etapa - Piura, Sr. Jorge Escudero Whu Campos, en su domicilio sito en Jr. Antonio Raymondi B-11, Urb. San Eduardo – Piura, Ing. Cristobal Nayra Frías, en su domicilio sito en Urb. Bello Horizonte Mz. B4 lote 27 – II etapa – Piura, Ing. Manuel Benito Vise Ruiz, en su domicilio sito en Urb. San Felipe Mz. A Lote 18 – Piura, Ing. Edwin Alfredo Boy Moran, en su domicilio sito en Calle Lambayeque N° 557 – Piura, Ing. José Luis Calderón Cienfuegos, en su domicilio sito en Jr. Pisagua N° 312 – Chulucanas, a la Oficina Sub Regional de Administración, Secretaria Técnica, y, a los demás estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI  
CIP. 94319  
GERENTE SUBREGIONAL

